

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUZ MERY RODRIGUEZ CRUZ contra MARINA DURAN PINZON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda. *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00142

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f991641b5880a775413f04e82db277b6baf2849015e3c2596615da4011b46a**

Documento generado en 17/02/2023 01:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de FABIO ENRIQUE AYALA GARCIA contra CENTRO MEDICO GUAVIARE S.A.S. y/o GUSTAVO ANDRES MONSALVE NAVARO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda. *En caso de existir dineros entréguese a la parte demandada, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00158

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5cdcc6c26bde5a46cb9d3b60bfb23a91849fec1ab0db380c9426edb465d71**

Documento generado en 17/02/2023 01:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C. G. P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00225

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a93583bde5e9163b7fdc6b25a55fdbb47ba934fa0e012d944d1b2a6ea32ee0b**

Documento generado en 17/02/2023 01:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone CORREGIR y/o adiciona el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022, en el sentido de señalar que el nombre completo de la parte es FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00060

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb299f5cc81f76308198a1cd7d148856d1653926b9bd7d07fd65a8cd8913fa**

Documento generado en 17/02/2023 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 16 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR contra LUIS ALFONSO LOPEZ GARCIA por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico al demandado y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$2.000.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00006 00

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cd5868bc14a1ee3b9b00d55ddf6884c1e70bb9e7ac18253b9c2a8384cdcc59**

Documento generado en 17/02/2023 01:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho corrige el auto de fecha 14 de diciembre de 20202, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JOSE YEBRAIL PUENTES MARTINEZ,

En lo demás se mantiene el auto.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00254

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3133c7e1d5cc389a8502f2f492b594756ef702c93b391acb1ae22aa37d7f0b0**

Documento generado en 17/02/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de mil veintitrés (2023).

Se aclara el auto de terminación de fecha 01 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que no hay desglose del título valor objeto de ejecución, porque se aportó de manera digital.

ARCHIVESE

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00134

San José del Guaviare, diez (10) de febrero de mil

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff506df253ee2e95512190462a5a6021c8c0338144905265e1968cf550b46ad**

Documento generado en 17/02/2023 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho dispone la aclaración y corrección del auto de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor EDWIN ALEXIS VEGA, en los siguientes términos:

Se corrige los numeral 1 y 3 del mencionado auto:

1. Por la suma de a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.904.923)** por concepto de saldo capital incorporado en el pagare No. 144PG1200066.

3. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 34.745.637) por concepto de saldo capital incorporado en el pagare No. 144PG0400226 dentro del que se incorpora la obligación Nro. 272061000390808. (...)

En lo demás se mantiene el auto.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00067

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3431714810b29b4ee0cdcd6a74861ca8997e8e485684774db0d29d460991da79**

Documento generado en 17/02/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se REQUIERE A LA SECRETARIA para que solo ingrese procesos al despacho con asuntos que ameriten pronunciamiento por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2022 00135

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b861abb7fd762cf539b5ac65014042319e07866a87ed533e5704aa39d07bbdd6**

Documento generado en 17/02/2023 01:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 09 DE MARZO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR contra JULIO CESAR FUENTES JAIMES por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico al demandado y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$4.000.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00017

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3affdcf8fba2aa03a1d12c4ca6b8cc92317d5c88f0454b1ea6b5bdd7487bc**

Documento generado en 17/02/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA contra ROBINSON HERNANDO MARQUEZ BUENO, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico al demandado y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$2.500.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00281

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf66843342d0a7478d639ee22e76ed6a653916368073e9256794f918b43b73e**

Documento generado en 17/02/2023 02:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>